



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, Título I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. **Art. 3.-** (Deberes Primordiales del Estado).-Son deberes primordiales del Estado: **numeral 1)** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Cuyo precepto guarda relación con lo dispuesto en el artículo 11 Numeral 9, de la misma Carta Magna.

Que la Constitución de la República, Título II DE LOS DERECHOS, CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD, **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: **numeral 3)**, literal b: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que la Constitución de la República, Título II DE LOS DERECHOS, CAPITULO TERCERO, SECCIÓN QUINTA, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; Art. 44.- [Atención Prioritaria e Interés Superior].- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales Art. 45.- [Derechos de los niños, niñas y adolescentes].-Los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

protección desde la concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y hacer consultados en los asuntos que les afecten. El estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas; **Art. 46.-** El Estado adoptará entre otras, las siguientes medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes: las siguientes garantías: **numeral 1)** Atención a menores de seis años, que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario; **numeral 2)** Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes o los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas, para su salud o su desarrollo personal; **numeral 3)** Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad; **numeral 4)** Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual, o de cualquier índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; **numeral 5)** Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo; **numeral 6)** Atención prioritaria en casos de desastres y conflictos armados; **numeral 7)** Protección frente a la influencia de programas o mensajes difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género; **numeral 8)** Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos se encuentren privados de su libertad; **numeral 9)** Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas; **Art.175.-** [Régimen Jurídico de Niñas, Niños y Adolescentes].- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicaran los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores; **Art. 341.-** [Sistema Nacional Descentralizado de Protección a la Niñez y Adolescencia].- El Estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de sus



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiaran por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El Sistema Nacional descentralizado de protección integral para la niñez y adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, los **artículos 7, 56 y 57 literal a), y 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confieren la facultad normativa para dictar normas de carácter general dentro de la circunscripción cantonal.

Que, los **convenios internacionales 138-182** de la organización internacional del trabajo y ratificado por el Estado Ecuatoriano en el año 2000, y **artículo 138** del Código del Trabajo, prohíben expresamente el trabajo de menores en basurales

Que **el artículo 55, literal d)**, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la prestación de manejo de desechos sólidos actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley;

Que los niños y niñas y adolescentes, tienen derecho a que la sociedad y a la familia los protegen contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o que puedan entorpecer su desarrollo a la educación, como es el trabajo en la recogida, tratamiento de basura o los basurales.

En uso de sus facultades legales expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL TRABAJO DE ADOLESCENTES Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ PROVINCIA DEL AZUAY.

TITULO I ENUNCIADOS GENERALES



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de
Camilo Ponce Enríquez**
D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Capítulo I

De los Organismos Municipales (del Sistema Cantonal descentralizado de Protección de Derechos) de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos.

Sección 1ra.

Del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Camilo Ponce Enríquez, Organismo Rector de Políticas Públicas

Art1.- Los Concejos Cantonales de la niñez y adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Expreso en el Art. 201 del CNA, y en el Art. 202. Literal a) elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.

Sección 2da.

De la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia de Camilo Ponce Enríquez

Art.2.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano municipal de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional subordinada al Orden Jurídico Constitucional del Estado, cuya finalidad es la protección de los derechos individuales y colectivos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay.

Se constituye de conformidad al Art.205 del Código de la niñez y Adolescencia.

Art.- 3 Para el cumplimiento de las políticas sociales emanada por parte del Estado del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del código de la Niñez y Adolescencia, y del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a la Junta de Cantonal de Protección de Derecho de la Niñez y Adolescencia, le corresponde:

a) Conocer, **de oficio o a petición de parte**, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez; y disponer las medidas administrativas de protección



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violentado;

- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en el caso de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los Reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia, y;
- h) Las demás que señale la Ley;

Así como también, procurarán con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley;

Art. 4.- Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinaran su actuación con la Defensoría Comunitaria, prescrito en el Art. 208 inciso segundo del CNA.

TITULO II PROTECCIÓN DE DERECHOS

Capítulo I

De la Protección contra la Explotación Laboral en el Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 5.- En materia de garantizar que se cumplan los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a través del Gobierno Municipal Autónomo de Camilo Ponce Enríquez, Junta Cantonal de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias de la niñez y Adolescencia, INFA y demás



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

organismos del SCDPINA (SISTEMA “NACIONAL” DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA), ejecutaran las políticas públicas de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, de los instrumentos internacionales vigentes, a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, Código de la Niñez y Adolescencia, Agenda Social de la Niñez y Adolescencia, en la circunscripción territorial del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Cantonal de Derechos y Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia, podrá coordinar sus acciones operativas con otras instituciones públicas o privadas, ministerios o autoridades judiciales.

Se entenderá como acciones operativas, aquellas funciones expresadas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia y de manera especial los literales a), c), y f).

Art. 7.- El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Camilo Ponce Enríquez, facilitará y coordinará apoyo logístico para la movilización de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia y otros organismos del sistema, a fines para el cumplimiento de sus obligaciones en la realización de seguimiento, control y exigibilidad en los lugares donde exista trabajo infantil.

Capítulo 2

Del trabajo de niñas, niños y adolescentes

Art. 8.- Los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos específicos de su edad, además de los derechos comunes del ser humano. El municipio a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos adoptará medidas de protección integral para la erradicación del trabajo infantil y brindará protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica.

Art. 9.- Se prohíbe totalmente el trabajo a adolescentes menores de quince años, tal como consta expresamente establecido en el Art. 82 del Código de la Niñez y Adolescencia y Art. 46 de la Constitución de la República.

Art. 10.- Se considerará el trabajo de los adolescentes ó las adolescentes que se encuentren en una edad comprendida entre los quince y dieciocho años, que estén



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

realizando actividades laborales y cuya situación actual se justifique plenamente, cumpliéndose exclusivamente el Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El trabajo de las adolescentes o los adolescentes, de que trata el inciso anterior, solo podrá darse, salvo en circunstancias excepcionales y no podrá interferir ni atentar contra su derecho a la educación, sometiéndose expresamente a lo dispuesto por el Art. 46 inciso 2. De la Constitución de la República que expresa “El Trabajo en las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal”, y al Art. 87 del CNA; además, la Junta Cantonal de Protección de Derechos vigilará que se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

Art. 11.- El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Camilo Ponce Enríquez a través del Departamento de Gestión Social, en cumplimiento al Art. 8 de la presente Ordenanza, llevará un **Registro Especial del adolescente o la adolescente del empleador o empleadora** y solicitará una carta de autorización de sus padres o representantes legales, debidamente notariada y abalizada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previa disposición de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, modalidad de contrato avalado por la Inspectoría de Trabajo Provincial o local, para que los adolescentes y las adolescentes puedan ejercer sus respectivas actividades económicas ó sus trabajos, sean estos en relación de dependencia o por cuenta propia.

Para el efecto, el Departamento de Gestión Social, una vez cumplidos todos los requisitos procederá a otorgar una credencial que identifique y garantice su calidad de Trabajador Adolescente, la misma que será renovable en el mes de enero de cada año, además de elevar a conocimiento de los organismos competentes, para su debido control.

Art. 12.- Cualquier persona natural o jurídica que desee emplear a un adolescente para realizar una actividad laboral y económica, deberá suscribir la documentación respectiva para contratarlo o contratarla, conforme lo expresado en la ley.

Art. 13.- En la Cartilla para el Registro Especial del Trabajador Adolescente, se hará constar claramente los siguientes datos:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Nombre del empleador:

Nombre del trabajador (a) adolescente:

Edad: (Partida de Nacimiento o Cédula de Identidad.)

Tipo de trabajo:

Duración del contrato de trabajo:

Horario de trabajo:

Remuneración que perciben:

Certificado de Asistencia a clases o bachiller:

Art. 14.- El Registro Especial del Trabajador Adolescente, le permitirá al beneficiario ó beneficiaria, obtener de manera gratuita todos los servicios municipales gratuitos, además de disponer de todos los servicios existentes en el cantón para recibir los beneficios que provengan de los proyectos o programas que ofrezcan las entidades de atención públicas o privadas, nacionales e internacionales que se encuentren dentro de la circunscripción territorial cantonal, en materia de salud, los alimentación, educación, recreación en todo lo relacionado al desarrollo integral de los adolescentes.

Art. 15.- Cumplido lo establecido en los Art. 9, Art. 10 y Art. 11 de la presente Ordenanza, el adolescente o la Adolescente mayor de quince años y menor de dieciocho años podrá ejercer su actividad económica con toda libertad y protección que le brinda la Constitución de la República y las Leyes.

Art. 16.- Cumplido lo estipulado en los Art. 9, Art. 10, Art. 11 y Art.12 de la presente Ordenanza, cualquier persona natural o jurídica podrá emplear a un adolescente mayor de quince años y menor de dieciocho años para realizar una actividad laboral y económica conforme lo expresado en la ley.

Capítulo 3

De la Garantía, Protección y Restitución de los Derechos

Art. 17.- Todos los ciudadanos y ciudadanas de este Cantón, conforme al Art. 17 del Código de la Niñez y Adolescencia, podrán denunciar ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia o por oficio, como lo establece el Art. 206 literal a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la respectiva jurisdicción; cuando se conozca de que un niño, niña o adolescente, se encuentre



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

trabajando en condiciones expresamente señaladas en el Art. 87 del Código de la Niñez y adolescencia.

Art. 18.- Interpuesta la denuncia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se activara todos los organismos del Sistema “Nacional” descentralizado de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, con la finalidad de realizar inmediatamente las acciones e investigaciones pertinentes para verificar la información y proceder conforme a la Ley.

Art. 19.- Concluidas las investigaciones, conforme el Art.17, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, emitirá una resolución al Juez de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Municipal Autónomo, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, o autoridad competente, en el cual fundamente que el niño, niña o adolescente se encuentre víctima de alguna práctica laboral ilícita y se requiera la protección, garantía y restitución de sus derechos.

Art. 20.- Inmediatamente identificada la violación de derechos del niño, niña o adolescente, la Junta de Protección de Derechos queda obligada a adoptar las medidas de protección establecidas en los Art. 79, Art. 94 y Art. 215 y Art. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, además de activar el Art. 14, sin perjuicio de no haber sido registrado.

Art. 21.- Cuando él ó la Adolescente trabajador o trabajadora, o al niño o niña menor de quince años, que se encuentre realizando actividades peligrosas, nocivas o riesgosas o que se les este impidiendo su derecho a la educación, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, dispondrá las medida de protección integral a las instituciones públicas y privadas, que incluyan al niño, niña o adolescente dentro de sus políticas sociales, servicios, acciones, planes, programas y proyectos, en calidad de beneficiario, con la finalidad de restituir sus derechos, sin perjuicio de las demás contempladas en la Ley.

Capítulo 4

De las Infracciones y Sanciones.

Art. 22.- Las infracciones de que trata el Art. 245 del Código de la Niñez y Adolescencia, constituyen infracciones administrativas y serán juzgadas y sancionadas por la Junta



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de Camilo Ponce Enríquez.

Para la aplicación de sanciones privativas de la libertad, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código del Procedimiento Penal y demás leyes.

Art. 23.- En los casos de explotación laboral infantil o violación a las disposiciones referentes al trabajo, serán reprimidos con una o más sanciones expresamente establecidas en el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales.

Art. 24.- Las multas que resultaren de la aplicación de sanciones serán depositadas directamente en el fondo para la protección de la niñez y adolescencia, creada para el efecto. En caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del Municipio que dispondrá mediante acciones coactivas, conforme lo establece el Art. 246 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La Recaudación que se genere ante la aplicación de los Art. 23 y Art.24, de esta ordenanza será destinada a restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido violentados, a través del Fondo para la Protección de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo que dispone la ley.

Art. 25.- para el cumplimiento de las medidas prohibitivas en el Art. 8, Art. 9, Art. 10 de esta ordenanza; el municipio se compromete a crear programas, proyectos, acciones o servicios que aseguren una mejor calidad de vida para las familias de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido conculcados, y para ello creara un fondo de financiamiento, de acuerdo lo permitido por la ley y sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales; además de: a) se conmina a que las ONGs que se radiquen en esta jurisdicción a trabajar a favor de la niñez y adolescencia tengan como prioridad atender con proyectos sociales que ayuden a combatir la problemática de la que trata esta ordenanza.

Capítulo 5

Prohibición del trabajo de menores en basurales



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art. 26.- Prohibición del trabajo de menores en basurales.- se prohíbe expresamente y en base a lo estipulado en los convenios internacionales 138-182 de la organización internacional del trabajo y ratificado por el Estado Ecuatoriano en el año 200 y articulado 138 del Código de Trabajo, el trabajo de menores de edad, en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez en basurales, botaderos de basura su intervención de una u otra manera en el manejo de desechos sólidos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez, impedirá el ingreso de menores de edad a los basurales a su cargo; y, reportará a las Autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales e INFA, los nombres de empresas públicas y privadas, o personas naturales que utilicen menores de edad en manejo de residuos, o permitan el ingreso a sus botaderos.

Art. 27 Prohibición del trabajo de menores en cualquier manejo de basuras.- a todos los efectos, la prohibición anterior para el trabajo de menores de edad, se extiende a todas las actividades que comprende el manejo de residuos sólidos en empresas públicas o privadas, tales como:

- Producción y almacenamiento
- Entrega
- Recolección
- Transporte
- Transferencia
- Tratamiento
- Disposición final
- Barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y,
- Recuperación

Art. 28.- Objeto y denuncia del trabajo infantil en basurales.- Todo ciudadano (a), domiciliado (a) o de transito en el cantón Camilo Ponce Enríquez, tiene la obligación de conservar limpios los espacios públicos, como son: aceras, calles, avenidas, parques, plazas, quebradas y ríos de circunscripción territorial, así como denunciar ante las autoridades locales y nacionales competentes y a los efectos oportunos de protección del menor de los casos en que menores trabajen en basurales o en cualquier fase del ciclo de la basura, descrito en el artículo 3 de la presente ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art. 29.- Capacitación ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, capacitará y sensibilizará a la comunidad sobre la importancia de manejar adecuadamente los desechos domésticos, comerciales e industriales y sensibilizará a la opinión pública incluido los niños y sus familias sobre los peligros y abusos del trabajo de niños, niñas y adolescentes en basurales o en ciclo de la basura intentando persuadir y combatir la apatía y la resistencia a utilizar las medidas apropiadas para luchar con el problema.

Art. 30.- Promoción de reciclaje de desechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, promoverá toda forma de reciclaje de desechos, estableciendo para el efecto, políticas administrativas para la planificación y ejecución de proyectos de clasificación de desechos, actividades orientadas a mejorar la calidad de la vida de la población del municipio, con prohibición expresa del trabajo de menores de edad en dicho reciclaje.

Art. 31.- Obligaciones y participación ciudadana.- La limpieza de las aceras y calzadas correspondientes a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, es responsabilidad de los ciudadanos, quienes están obligados a barrer y depositar los desperdicios en fundas plásticas y/o en recipientes debidamente cerrados, desperdicios que serán colocados en los lugares apropiados, para su recolección por el personal de limpieza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, o de las empresa contratadas o concesionarias del servicio, en los horarios y frecuencias establecidas.

Los habitantes deberán sacar la basura y colocarla sobre la acera correspondientes a su residencia o local comercial menor, momentos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo con los horarios y frecuencias programadas por la municipalidad.

En caso de utilizar basurero, el mismo deberá ser retirado inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección

En los edificios destinados a viviendas, urbanizaciones, condominios, conjuntos residenciales, etc., serán responsables del aseo, el administrador o los condominios o propietarios.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

En los edificios industriales y empresariales, serán responsables del aseo, los propietarios o administradores.

En los edificios de instituciones públicas, centros de enseñanzas culturales, deportivas, administrativas, sanitarias, religiosos y otros, serán responsables del aseo sus representantes legales.

En los edificios en construcción serán responsables del aseo, los propietarios y constructores

En mercados o ferias libres, los comerciantes tienen la obligación de mantener totalmente limpio el mercado o feria y las calles que lo circulan.

Es obligación de los propietarios de centros comerciales, parqueaderos Públicos, centros deportivos, terminales de transporte aéreo, terrestre, locales para espectáculos públicos, iglesias y otros inmuebles destinados al uso público, colocar basureros y realizar el barrido conforme lo establezcan los reglamentos correspondientes.

Todo local comercial menor, mayor, industrial, mercado feria, debe poseer el número y la característica de contenedores que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez, con base a los lineamientos que fijen los reglamentos correspondientes.

Los vendedores ambulantes que operen en la vía pública o que trabajen en quioscos o puestos permanentes en la misma deberán mantener en el aérea circundante totalmente limpia y disponer de número de basureros necesarios con las características establecidas en los reglamentos correspondientes.

Queda prohibida expresamente y bajo pena de multa que particulares cuyas obligaciones se han descrito con anterioridad, y en Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez, contraten a menores de edad, para la realización de cualquier actividad de manejo de desechos sólidos.

Art. 32.- queda determinante prohibido el trabajo laboral infantil en cualquier fase del tratamiento de la basura en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, así como:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

1. Tener la acera del frente correspondiente al domicilio o negocio sucia y descuidada.
2. Colocar basura en otro sitio que no sea la acera correspondiente al domicilio o negocio, momentos antes del paseo del vehículo recolector, de acuerdo con los horarios y frecuencia programada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez.
3. Colocar la basura en la vereda, sin utilizar recipientes adecuados.
4. No retirar el basurero, inmediatamente después de la recolección.
5. Transportar basura o cualquier tipo de material, sin las protecciones necesarias, para evitar el derrame sobre la vía pública.
6. Quemar a cielo abierto basura o restos de poda de jardín
7. Arrojar directamente o desde vehículos, colillas de cigarrillo, cascaras, papeles plásticos y desechos en general
8. Sacudir tapices, alfombras cobijas, sábanas o demás ropas de uso domestico, en puertas balcones y ventanas que miren al espacio publico
9. Arrojar directamente a la vía Pública o por la ley de alcantarillado, canales o tubos; aceites, lubricantes, combustibles.
10. Arrojar al espacio público, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general agua no apta para el uso de consumo humano.
11. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos
12. Transitar animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que ensucien las aceras, calzadas, etc., con excrementos producidos por animales domésticos.
13. Ensuciar las aceras, calzadas etc., con excrementos producidos por animales domésticos.
14. Sacar la basura fuera de la frecuencia u horario de recolección, fijada por la empresa metropolitana de aseo.
15. Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de la viviendas, locales comerciales, establecimientos, pasajes, portales, etc.,
16. Arrojar al espacio público colchones, muebles y otros enceres, fuera de la frecuencia establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez.
17. Abandonar en el espacio público animales muertos.
18. Arrojar en el espacio público despojo de aves o animales



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

19. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento de vehículos, así como también para engrasar, aceitar o pintar objetos
20. Realizar como actividad productiva, el transporte, o aprovechamiento de desechos sólidos, sin previa autorización escrita del Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez.
21. Arrojar o depositar escombros, material de construcción, desechos de vidrio, cerámica, aluminio, en la vía pública, quebradas cauces de Ríos etc.;
22. Dejar o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y cualquier desperdicio de las denominadas chatarras, en los espacios públicos.
23. Destruir las papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano
24. Formar fogatas.
25. No pagar tasa fijada por Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez, previo a organizar un evento en el espacio público.
26. Mezclar y botar en el servicio domestico, basura no toxicas con toxicas, biológicas, contaminada, radioactivas, hospitalarias, especialmente las que provengan de actividades mineras, previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental(UGA)

Art.33.- Contravenciones y multas.- Las infracciones de los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la municipalidad y de ser necesario solicitaran el auxilio de la fuerza pública.

Art.34.- Contravenciones de primera clase.- serán reprimidos con multa de cuatro dólares (USD.4.00), quienes incumplan en el articulo previsto en el artículo 10, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10,11,12y13

Art. 35.- Contravenciones de segunda clase.- será reprimidos con multa de doce dólares (USD.12.00), quienes incumplan lo previsto en el artículo 10, numerales 14,15,16,17,18,19 y 20.

Art. 36.- Contravenciones de tercera clase.- será reprimido con multa de cuarenta dólares (USD.40.00), quienes incumplan lo previsto en el artículo 10, numerales 21, 22, 23, 24 y25.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art. 37.- Contravenciones de cuarta clase.- será reprimido con multa de doscientos dólares (USD.200.00), quienes incumplan lo previsto en el artículo 10, numerales 26 y quienes infringiendo esta ordenanza contraten menores de edad para el manejo de residuos sólidos .

Art. 38.- De los requisitos para los sitios de disposición de basura.- todo sitio para disposición sanitaria de basura deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar aislado de centros poblados, para garantizar la no interferencia con actividades diferentes a las allí realizadas y evitar efectos nocivos a la salud de las personas y al medio ambiente.
- b) Tener el cerramiento adecuado
- c) Tener rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto al las actividades que en él se desarrollan: entrada y salida de vehículo; horario de operación o funcionamiento; medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias; y, prohibición expresa de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realizan. Así mismo habrá rótulos en donde se prohíba expresamente el paso de adolescentes.
- d) Contar con los servicios mínimos de suministro de agua, energía eléctrica, línea telefónica, sistema de drenaje para evacuación de sus residuos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- e) Contar con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios, y cumplir las disposiciones reglamentarias que en materia de salud, ocupación, higiene y seguridad industrial, establezcan los Ministerios de Salud Pública, del Ambiente, de Recursos Naturales No Renovables, y demás organismos competentes
- f) Mantener un registro diario, disponible en lo relacionado con cantidad, volúmenes, peso, y composición promedio de las basuras sometidas a disposición sanitaria.
- g) Mantener condiciones sanitarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del contorno.
- h) Ejercer el control sobre el esparcimiento de las basuras, partículas, polvos y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- i) Controlar, mediante caracterización y tratamientos adecuados, los líquidos percolados que se originen por descomposición de las basuras y que puedan llegar a cuerpos de agua superficiales o subterráneos
- j) Se prohibirá pasar a los sitios de disposición de basura, a menores de edad para realizar cualquier tipo de actividad en los sitios de disposición de basura

Art. 39.- De la guardianía para evitar ingreso de menores.- La Comisaria Municipal en forma rotativa dispondrá de los Policías Municipal y personal a su cargo para que realicen guardia permanente dentro del basural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y de otros basurales existentes en el cantón, para evitar el ingreso de los menores.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Una vez que en función del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se integre y se designe el Consejo Cantonal para Protección de Derechos, este asumirá las funciones que vienen desempeñando los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y Junta Cantonal de Protección de Derechos, y con la nueva estructura que se conforme, asumirá las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejo Nacionales para la igualdad.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza es de ejecución inmediata y obligatoria; entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación por los medios de comunicación de conformidad de la ley.

Dada en la Sala de Sesiones del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2010.

Johanna Abril Rodas
SECRETARIA DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL TRABAJO DE ADOLESCENTES Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ PROVINCIA DEL AZUAY**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas, celebradas los días uno y dieciséis de diciembre del 2010, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- En la ciudad de CAMILO PONCE ENRIQUEZ, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez, a las 14h30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL TRABAJO DE ADOLESCENTES Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ PROVINCIA DEL AZUAY.**

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- CAMILO PONCE ENRIQUEZ, a 22 de diciembre del 2010.- a las 10h00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL TRABAJO DE ADOLESCENTES Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ PROVINCIA DEL AZUAY**, y procédase de acuerdo a la Ley.